

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 106
O R D I N A R I A
LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecinueve minutos del lunes veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento cinco ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro:

I. 20/2023

Acción de inconstitucionalidad 20/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 74, fracción V, inciso n), 85, fracción III, y 138 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 020, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 74, fracción V, inciso n), 85, fracción III, y 138 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 020, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que, en la sesión de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Ríos Farjat para que, con su voto, se determine lo concerniente al

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

artículo 85, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor del proyecto.

La señora Ministra Ríos Farjat se posicionó en contra del proyecto porque la norma es válida, al guardar proporcionalidad.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobro por los servicios de búsqueda y reproducción de documentos no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 85, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que los efectos se votaron en sesión pasada.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales consultó si se realizó un agregado.

La señora Ministra Esquivel Mossa observó que se desestimó.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que sí se alcanzó la invalidez de otros preceptos reclamados.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un segundo para desestimar esta acción respecto del artículo 85, fracción III, 2) recorrer la numeración de los puntos subsecuentes y 3) eliminar del tercero la invalidez de ese artículo 85, fracción III.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 85, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 020, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 74, fracción V, inciso n), y 138 de la referida Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

II. 78/2024

Controversia constitucional 78/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 35, fracciones III, numeral 6, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 611, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 35, fracciones III, numeral 6, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 611, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la

legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo.

En su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 35 fracción III, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, retomándose las consideraciones de los precedentes, pero ajustándose al presente caso, en relación con los cobros de derechos por la expedición de licencia de funcionamiento, no de construcción, en materia de hidrocarburos, tal como en la controversia constitucional 69/2024, lo cual también invade la competencia de la Federación, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución General.

En su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 35 fracción V, de la Ley de Ingresos del

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que el cobro de derechos por la expedición de licencias de funcionamiento de antenas de telefonía, repetidoras, radio repetidoras o similares es infraestructura en materia de telecomunicaciones, lo que también compete en exclusiva a la Federación.

Modificó el apartado de efectos para suprimir el párrafo 77, relativo a la exhortación al Congreso del Estado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 43 y del 52 al 56, respecto de su tema A, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35 fracción III, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su tema B, denominado “COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35 fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 68/2024

Controversia constitucional 68/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 612, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso:

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 21, fracción I, en su porción normativa ‘y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo’, y numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 612, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama,

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, en su porción normativa 'y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo', y numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de los diversos precedentes en el sentido de que el Congreso de Coahuila carece de competencia para regular la expedición de licencias para la perforación de pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, pues son actividades competencia de la Federación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó estar por la invalidez de los numerales 5 y 6, no así de la fracción I, en la porción normativa indicada. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Pardo Rebolledo y separándose de los párrafos 49, 58 y 63.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció las consideraciones distintas que ha hecho valer en los precedentes con un voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales se expresó en términos semejantes al señor Ministro Pardo Rebolledo.

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, en su porción normativa 'y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo', de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 49, 58 y 63, respecto de declarar la invalidez del artículo 21, fracción I, numerales 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 51/2024

Controversia constitucional 51/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 24, fracciones XII, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 606, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso:

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24, fracciones XII, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 606, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo.

En su parte primera, denominada “Violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 24, fracciones XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, reiterándose lo aprobado en la controversia constitucional 54/2024, en el sentido de que, si bien las legislaturas locales cuentan con competencias para establecer derechos a favor de los municipios, la norma impugnada rebasa esos límites competenciales, pues establece un pago por el otorgamiento de permisos para la construcción y remodelación de pozos de extracción de hidrocarburos, lo cual se relaciona directamente con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que forman parte de un ámbito reservado en forma exclusiva a la Federación.

En su parte segunda, denominada “Violación a la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 24, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, al reiterarse el criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver, entre otros, la

acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas, en el sentido de que el Congreso de la Unión tiene competencia exclusiva para legislar en materia de telecomunicaciones y que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente para regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones y su infraestructura, por lo que la norma impugnada resulta inconstitucional por contemplar el cobro de derechos por concepto de la instalación de antenas de telefonía celular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de los párrafos 41 y 56, respecto de su parte primera, denominada “Violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, fracciones XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su parte segunda, denominada “Violación a la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones”, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Modificó el proyecto para suprimir el efecto de determinar que, en el futuro, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 77/2024

Controversia constitucional 77/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 19, fracciones XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 617, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 19, fracciones XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 617, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los*

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 19, fracciones XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de lo resuelto, entre otros asuntos, en las controversias constitucionales 54/2024, 65/2024, 70/2024 y 46/2024, toda vez que se prevén cobros por el otorgamiento de permisos para la construcción o la remodelación de pozos para la extracción de hidrocarburos, lo cual invade el ámbito de

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

facultad reservado a la Federación, en términos del artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, de la Constitución General.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 33 y 48.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente, igual que en los demás proyectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 19, fracciones XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 33 y 48. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 56/2024

Controversia constitucional 56/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 22, fracciones XXXIII y XXXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 601, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22, fracciones XXXIII y XXXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 601, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos*

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la precisión y existencia de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 22, fracciones XXXIII y XXXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, de conformidad con los precedentes, se estima inconstitucional el cobro de derechos por los permisos de construcción y remodelación de pozos y de extracción de hidrocarburos.

Asimismo, presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó, en el estudio de fondo, de los párrafos 45 y 56.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció, como en los demás precedentes, consideraciones distintas y voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 45 y 56, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 22,

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

fracciones XXXIII y XXXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 47/2024

Controversia constitucional 47/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 598, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 598, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los*

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

Anunció que se separará del párrafo 18.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 18.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo.

Acotó que el Poder Ejecutivo Federal sostiene que las normas impugnadas permiten que cualquier persona extraiga hidrocarburos con base en un permiso municipal de construcción y remodelación de pozos de hidrocarburos, lo cual invadiría la esfera de competencias de la Federación para explotar y regular dichos bienes. Además, argumenta que establecer en una legislación local el pago de derechos por permisos que tengan como finalidad la extracción de hidrocarburos invade la esfera de competencia de la Federación en dicha materia y las respectivas facultades exclusivas del Poder Ejecutivo Federal.

Indicó que, para resolver la cuestión, en el punto VII.1 se expone el marco normativo en materia de hidrocarburos; enseguida, en el punto VII.2, las facultades constitucionales de los municipios; y, finalmente, en el VII.3 se analiza si la norma impugnada invade las competencias de la Federación en materia de hidrocarburos. Recordó que, en estos puntos, es donde no ha estado de acuerdo respecto de los precedentes.

Explicó que la Constitución, en su artículo 27, párrafos cuarto y séptimo, establece que la nación tiene el dominio directo del petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, y que la propiedad sobre estos es inalienable e imprescriptible. Precisa también que no se otorgarán concesiones sobre la propiedad de la nación, pero que esta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante

asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con estas o con particulares, en los términos de la ley reglamentaria. Asimismo, de una interpretación sistemática de los artículos 25, quinto párrafo, y 28, cuarto párrafo, de la Constitución, se deriva que la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos son actividades que forman parte de un área económica estratégica del Estado Mexicano, que el sector público tiene a su cargo de manera exclusiva, lo cual no constituye un monopolio, y que el gobierno federal debe mantener siempre el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que se establezcan al respecto. Además, el párrafo octavo del artículo 28 constitucional prevé que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. Por su parte, el artículo 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, de la Constitución establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, así como para establecer contribuciones sobre su aprovechamiento y explotación. En este sentido, es claro que la Constitución concede a la Federación un ámbito de competencia exclusiva en materia de hidrocarburos.

Agregó que, por otro lado, el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución señala que los municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y

permisos para construcciones, es decir, existe también una esfera de competencia en materia de regulación de la superficie territorial que la Constitución concede expresamente a los municipios. En este sentido, el proyecto estudia si las normas impugnadas corresponden, exclusivamente, al ejercicio de las facultades constitucionales de los municipios o si invaden el ámbito de competencia de la Federación. Se propone declarar infundados los conceptos de invalidez que formuló la parte actora porque la norma impugnada no vulnera, en principio, la esfera de competencia de la federación; no obstante, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la ley reglamentaria en la materia, debe declararse la invalidez de las fracciones bajo escrutinio constitucional por consideraciones distintas o por consideraciones que se exponen a continuación.

Expuso que la Ley de Hidrocarburos reconoce la necesidad de tramitar permisos y autorizaciones previos al desarrollo de proyectos de exploración y extracción que no están a cargo de la Federación, sino de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y, por ello, la pertinencia de establecer mecanismos de coordinación; por ejemplo, el artículo 96, párrafo tercero, de dicha ley establece que la Federación, los gobiernos de los Estados y de los municipios contribuirán al desarrollo del proyecto de exploración y extracción mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su

competencia. Por su parte, el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución establece, expresamente, que los municipios tienen la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones. Por tanto, se puede concluir que, entre los permisos a cargo del municipio que son necesarios para el desarrollo de proyectos de exploración y extracción, se encuentran, precisamente, los de construcción. En estos términos, la facultad de los municipios para otorgar este tipo de licencias y permisos no se opone a las facultades exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos, pues, en estricto sentido, no regulan la misma materia: por un lado, a la Federación corresponde, indudablemente, conceder la autorización para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual incluye, en términos generales, la perforación de pozos, según las fracciones 14 y 15 del artículo 4 de la ley de la materia y, por otro lado, al municipio corresponde autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como otorgar licencias y permisos para construcción, conforme al artículo 115 fracción V, incisos d) y f), de la Constitución.

Concluyó que los permisos de construcción no se otorgan para la exploración y extracción de hidrocarburos, sino únicamente se limitan a autorizar la construcción de la infraestructura que permite llevar a cabo esa actividad. Un ejemplo similar de este tipo de permisos, que implica una autorización federal y un permiso o licencia local, es la actividad minera, con relación a la cual el artículo 158

fracción XI, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, para el trámite de autorizaciones, permisos y licencias de construcción o de obras, se debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la copia de los documentos que acrediten el otorgamiento de la concesión minera o autorización federal que se otorga, precisamente, para la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias que se encuentran en el subsuelo del territorio nacional. Al igual que la actividad que presupone el otorgamiento de una concesión minera, el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos requiere de instalaciones en la superficie del terreno que permiten realizar esa tarea. Por esa razón, para llevar a cabo estas construcciones se requiere de licencia previamente expedida por la autoridad administrativa municipal, como lo dispone el artículo 279 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en términos de los artículos 3, fracción XXVIII, de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y 3, fracción XLVIII, de los Lineamientos de Pozos, ambos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, un pozo es la construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento, con el objeto de realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. En este sentido, el ámbito de competencia de la Federación se encuentra acotado a la disponibilidad de los recursos naturales que se

encuentran en el subsuelo, mientras que la competencia del municipio corresponde a la construcción de instalaciones en la superficie o suelo para la perforación de un pozo y la posterior exploración y extracción de los carburos de hidrógeno. Además, los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, aun cuando pueden prever la perforación de pozos, no habilitan al particular para dejar de solicitar las autorizaciones y permisos adicionales que se requieran para desarrollar los proyectos de exploración y extracción respectivos, tan es así que, en los modelos de contrato de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se estipula que, antes de iniciar la perforación de cualquier pozo, el contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que corresponda conforme a la normatividad aplicable, es decir, el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos no autoriza, automáticamente, la construcción de pozos, sino que requiere o implica que se requiera, entre otros, del permiso de construcción emitido por la autoridad municipal.

Finalizó con que, no obstante que son infundados los conceptos de invalidez de la parte accionante, en este caso se considera que debe declararse la invalidez de la norma impugnada porque, en los términos en que está redactada, vulnera o podría vulnerar el principio de seguridad jurídica, en tanto que existe un grado de ambigüedad que puede llegar a suponer a un particular que basta con el permiso que obtenga del municipio para que pueda explorar y extraer hidrocarburos, prescindiendo de la autorización y permiso

correspondiente de la Federación, ya que no se incluye entre los requisitos a considerarse para la obtención del permiso de construcción. En este sentido, la norma impugnada sería válida siempre que, para otorgar este permiso de construcción o remodelación de pozos de hidrocarburos en la legislación local, se exigiera como requisito la presentación del contrato celebrado con la Federación para realizar la exploración y extracción correspondiente; ello, con el propósito de que el municipio pudiera otorgar el permiso para la construcción y remodelación del pozo solo como una obra necesaria vinculada y anexa a los trabajos que permitan el contrato respectivo. En este caso, la disposición cuestionada no prevé tal circunstancia y, en consecuencia, permitiría o podría permitir exceder los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede otorgar un permiso o concesión al particular, por lo que se propone declarar la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció a favor de la propuesta de invalidez, pero en contra de todas las consideraciones, atendiendo a los precedentes que se han sostenido en este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en el mismo sentido porque los precedentes tratan de la misma tributación en la misma entidad federativa, por lo que, en la

eventualidad de que el engrose se ajuste a lo resuelto en ellos, estaría con sus consideraciones.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que la argumentación del proyecto rompe con los múltiples y recientes precedentes de este Tribunal Pleno, sin que se presente una motivación para esta nueva reflexión, por lo que sugirió que se ajuste a los precedentes y, de sostenerse esta propuesta, votará a favor de su sentido, pero en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto con el sentido, pero en contra de todas las consideraciones porque, si bien pueden coexistir, efectivamente, derechos locales y federales, como ha votado en temas de telecomunicaciones, este caso resulta distinto porque este municipio no estableció un derecho para resarcir el equipamiento urbano utilizado por un permisionado o licenciataria de PEMEX para la construcción de estos pozos, ya que la descripción del tributo es una cuestión eminentemente técnica-petrolera, que consiste en autorizar la construcción y remodelación de un pozo vertical y direccional en el área específica y yacimientos convencionales (roca reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo, por lo que, en realidad, la autorización para estos pozos, efectivamente, es federal y tiene que cumplir los requisitos técnicos federales.

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Estimó, por tanto, que, por la definición de estos derechos, debería continuarse la argumentación de los precedentes relacionados con el Estado de Coahuila.

Valoró que, contrario al proyecto, no se puede declarar la inconstitucionalidad de la norma cuestionada por falta de seguridad jurídica en el sentido de que el municipio no exigió el permiso federal, ya que, si se afirma que pueden coexistir y que son distintos estos requisitos, pedir el permiso federal no sería una razón suficiente, a su parecer.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la propuesta de invalidez, pero apartándose de todas las consideraciones del proyecto relacionadas con la supuesta violación al principio de seguridad jurídica, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Ríos Farjat se expresó a favor del proyecto, pero por razones concurrentes, como han manifestado los demás integrantes del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó que el proyecto refleja la postura de la señora Ministra ponente Batres Guadarrama en este tipo de asuntos, pero los argumentos que han obtenido la mayoría de este Tribunal Pleno son diferentes.

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

Sugirió, en todo caso, ajustar este proyecto a las consideraciones aprobadas por la mayoría y mantener este proyecto como su voto concurrente. Adelantó que, de no aceptarse esto, estará a favor del sentido, pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó con el sentido del proyecto, pero apartándose de sus consideraciones porque, además de lo expresado por el señor Ministro Laynez Potisek, en la controversia constitucional se analiza, precisamente, la invasión de competencias, por lo que, si se determinó infundado ese concepto de invalidez, resultarían inoperantes los hechos valer por seguridad jurídica, ya que no es el medio para hacerlo valer.

Consultó a la señora Ministra ponente Batres Guadarrama si ajustaría el proyecto conforme a los precedentes y dejaría su proyecto como su voto concurrente, o si solicitaría el retorno del asunto.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama recordó que, en otros casos, se ha determinado retornar la elaboración del engrose.

Mantuvo su proyecto porque estimó que no se dio ninguna razón que desdibuje su argumento de que la construcción, por un lado, es un concepto con un posible cobro local, siendo que el pozo está definido como una construcción en los lineamientos de construcción de pozos, y

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

el permiso federal se da a través de un contrato de perforación, es decir, hay un ámbito que, absolutamente, distingue lo que corresponde al ámbito local, que son permisos sobre superficie por parte del municipio, y el permiso competencia de la Federación, que corresponde al subsuelo, a la exploración y explotación de recursos.

Adelantó que, si se retorna a otro integrante el engrose, reiterará sus consideraciones distintas.

El señor Ministro Pérez Dayán, respecto del punto de la competencia en esta controversia constitucional, leyó el párrafo 30 del proyecto: “El cobro de un derecho por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos destinados a la extracción de hidrocarburos se relaciona directamente con las actividades de exploración y extracción de éstos, que no pueden ser reguladas por las entidades federativas”; por lo que, si este argumento se estima fundado, cualquier otra especulación no atendería al aspecto específico de competencia que fue hecho valer por quien promovió esta controversia constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que todos están de acuerdo con el sentido, pero diez integrantes por consideraciones distintas, que son las que sustentan todos los precedentes, por lo que el asunto se puede aprobar en ese sentido, cuyo engrose podría elaborarse por otro integrante.

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

El señor Ministro Pardo Rebolledo se ofreció a realizar el engrose correspondiente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó de diversos párrafos.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció su voto concurrente, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar las consideraciones de los precedentes y la elaboración del engrose por parte del señor Ministro Pardo Rebolledo, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunos párrafos, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 12, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 76/2024

Controversia constitucional 76/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 16, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 620, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 16, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO 620,*

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar las votaciones emitidas en la controversia constitucional 47/2024 y la elaboración del engrose por parte del señor Ministro Pardo Rebolledo, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 18, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunos párrafos, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 187/2024 Controversia constitucional 187/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, demandando la invalidez del artículo 93, fracción I, inciso c), numeral 4, inciso 4.7, subinciso 4.7.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2198, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara*

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

la invalidez del artículo 93, fracción I, inciso c), numeral 4, inciso 4.7, subinciso 4.7.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, expedida mediante el DECRETO NÚM. 2198, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos del primero al sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 93, fracción I, inciso c), numeral 4, inciso 4.7, subinciso 4.7.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en congruencia con lo resuelto por este Tribunal Pleno en las controversias constitucionales 54/2024, 65/2024, 73/2024, 45/2024, 48/2024, 52/2024 y 53/2024, en las que se invalidaron normas con un contenido similar en el sentido de que el legislador local carece de competencia para establecer cobro por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos, ya que, de conformidad con los artículos 25, 27, 28 y 73, fracción X, de la Constitución, el control de la exploración y extracción de hidrocarburos, así como la legislación sobre ese tópico corresponde a la competencia federal.

La señora Ministra Batres Guadarrama, respecto de lo indicado por el señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a que no podía ser causa la falta de seguridad jurídica para acreditar la inconstitucionalidad, remitió al artículo 40 de la ley reglamentaria de la materia, el cual permite, justamente, la suplencia de la deficiencia de la queja. En este caso, de la demanda del Ejecutivo Federal se asumiría que puede haber una infracción o una invasión de las competencias federales cuando se otorga un permiso para la instalación de una infraestructura, que es el pozo mismo, cuando no se tiene la

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

facultad para perforar el pozo, que es justamente para lo cual serviría esta instalación, es decir, se acreditaría, además, la propia falta de seguridad jurídica.

Entonces, sostuvo su punto de vista, que ha venido manifestando respecto de la concurrencia de dos tipos de permisos, local y federal, que no se ha respetado a los municipios, sobre todo, en los Estados en los que se realiza una fuerte actividad de extracción de hidrocarburos, que puede llegar a ser sumamente nocivo para los municipios al estar suprimiendo los ingresos que pueden resultar de los permisos y de las autorizaciones para la instalación de infraestructura o construcción de, entre otras instalaciones, pozos petrolíferos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si la señora Ministra Batres Guadarrama estima que existe una invasión de competencias, al margen de su argumento de seguridad jurídica.

La señora Ministra Batres Guadarrama aclaró que, por esas razones, ha votado con el sentido de los precedentes, pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó con el sentido, pero apartándose de las consideraciones porque este es un supuesto diferente al de los analizados, a saber, por obras de equipamiento urbano para distribución de gas butano y para almacén de hidrocarburos, por lo que son inválidas las normas

cuestionadas por invasión de competencias, pero por otras razones. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 93, fracción I, inciso c), numeral 4, inciso 4.7, subinciso 4.7.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Sesión Pública Núm. 106 Lunes 25 de noviembre de 2024

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes veintiséis de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2025T22:28:28Z / 03/01/2025T16:28:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2c 9a 5d 1b 8b ed 0a ec eb d0 39 85 26 1e c8 ce 2a 35 27 7f 86 1c cf dc bc 25 14 c8 2b eb f3 5d 0d d3 5d 2a 7a 83 46 22 d6 7f 20 32 05 12 bc ac 75 26 d9 ca 98 52 c5 b0 fc 4c ee ea 61 29 ae 82 a3 4b be b5 6a 4e 46 2d 5c 8e 26 d1 97 9d 48 73 ce cf 7e 33 00 f1 4a 0f ca f2 1b 6e 54 e3 99 02 cd 63 94 a1 46 ea 21 31 dc 5a 32 d0 0f b9 e4 92 22 bb a2 bc d9 a6 4a 86 c3 c9 4c f4 15 29 e5 00 ed 7f 3b 40 57 f3 78 0b ab 2a fe a4 00 7c 26 d1 67 ce cd 20 b5 68 48 da 8f d1 4b 69 66 4d 50 0f 1e 6b e5 5a d8 fa 6d d2 41 a0 82 ff e4 83 b8 c9 5e 1d 86 0c ad c1 6c ab c9 49 94 52 68 23 15 c0 60 b4 f8 bd 2e 7d 92 1f 65 a7 ed 79 fe 82 3b c7 26 27 4f 8d e3 7c 84 f6 65 f9 ee 35 5c 26 d7 63 44 f7 2d 0f 42 67 f2 81 22 6e f0 bc 2c 8b 78 af f0 29 24 6e 54 fe eb c8 b6 33 26 6c af 48 64 71				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2025T22:29:06Z / 03/01/2025T16:29:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2025T22:28:28Z / 03/01/2025T16:28:28-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7973076				
	Datos estampillados	05086D2A9F1024AC8A5675FE5043B281BC4C128B6BBB4A72D96FF2830E662AB4				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/12/2024T16:37:05Z / 18/12/2024T10:37:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5c 2c e1 be 21 0f da 61 cc 0c f3 e5 21 47 56 bf d6 88 bf e9 04 1f 52 21 f5 41 56 2c d1 0e d3 dc f4 b9 2b 64 2b a7 e6 71 3e 4b d6 e5 af 67 6f e4 ac 75 8f a1 74 82 67 f0 8c a6 70 6e 23 0a 6a 27 8d e2 43 5b ab e2 98 fd e9 be 9e 20 4e 21 f3 76 7d d5 65 2e 13 1f 41 4c 25 98 0e 72 00 24 93 d7 56 a8 94 08 f7 59 7d a0 f4 28 7a e4 7d b0 f6 55 72 af 9e 12 c3 70 53 e9 53 0d e1 9d d7 7f 01 05 2f e5 04 34 e3 a0 80 a7 21 c7 27 f2 14 1a e0 1b 8e c3 23 95 1b ee 8d 42 8d f9 5f 32 a4 17 c2 2c 0f f5 ce 10 4f 15 d4 e4 73 3d db e2 d2 9e 65 cc 9e 06 f4 44 51 d1 3e 4e 5f a0 53 a1 e9 b2 a7 bd 63 83 97 90 46 32 55 69 5f 16 a9 b9 fb 74 ba 32 d7 6a e0 7a 6f 88 16 f6 59 2f c4 16 3f 83 3a 67 37 df 22 3c 2b 5f 11 e1 15 9c 8d 15 dd ec e6 a8 13 f5 5e ea 73 1e c5 f5 67 1f 91 e9 b8 2e 90 c2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/12/2024T16:37:05Z / 18/12/2024T10:37:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/12/2024T16:37:05Z / 18/12/2024T10:37:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7957550				
	Datos estampillados	C5869976CB416E608F9ADC6416CD4BF0225037127AB841CFC3BF8EA9069EE102				